

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 30 de marzo de 2023

Rad. 2021-00653

Acreditado el embargo del bien inmueble objeto de cautelas, y con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Alcaldía Municipal y/o Inspector de Policía de Madrid, con amplias facultades incluso las de designar secuestro, para que practique la diligencia de secuestro, **con la salvedad que lo que es objeto de secuestro es la cuota parte que le corresponde a la demandada Sandra Aidé Chacón Cárdenas.** Líbrese despacho comisorio.

Por otro lado, y conforme a la anotación No. 006 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se ordena la citación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del artículo 462 del CGP. Para tal efecto, la parte ejecutante informe el lugar de notificaciones tanto física como electrónica, y proceda a su notificación personal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ